

## CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



## CorteIDH\_CP-24/2014 ESPAÑOL

## **COMUNICADO DE PRENSA**

## VENEZUELA ES RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE POR LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA VIDA EN EL CASO HERMANOS LANDAETA MEJÍAS Y OTROS VS. VENEZUELA

San José, Costa Rica, 10 de octubre de 2014.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela, sometido a la jurisdicción de la Corte el 10 de julio de 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <a href="http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/casos-contenciosos">http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/casos-contenciosos</a>.

El caso se refiere a la muerte de Igmar Alexander Landaeta Mejías, de 18 años de edad, ocurrida el 17 de noviembre de 1996, y la detención y muerte de su hermano Eduardo José Landaeta Mejías, de 17 años de edad, ocurridas el 29 y 31 de diciembre del mismo año, respectivamente. Dichos hechos se relacionan con amenazas, hostigamientos y actuaciones de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado de Aragua (CSOP) en Venezuela. La Corte determinó que al momento de ocurrir los hechos existía una seria problemática de abusos policiales en diversos estados de Venezuela, incluyendo el estado de Aragua. La Corte concluyó que Venezuela era responsable internacionalmente por la privación arbitraria de la vida de los hermanos Landaeta Mejías. En el caso de Igmar Alexander, con motivo del uso desproporcionado de la fuerza y en el caso de Eduardo José, quien fue ejecutado mientras se encontraba bajo custodia de agentes estatales, situaciones que acarrearon otras violaciones conexas, las cuales se detallan en la Sentencia.

Además, el Tribunal determinó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, así como de los derechos a la integridad personal de los familiares de los hermanos Landaeta, debido a la falta de diligencia durante las investigaciones y procesos penales, a la violación del plazo razonable, así como el sufrimiento y angustia derivado de los hechos.

La Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y ordenó las siguientes medidas de reparación integral, en virtud de las cuales el Estado debe, *inter alia*: i) reabrir y continuar con las investigaciones penales por las privaciones de la vida de Igmar Landaeta y Eduardo Landaeta, respectivamente, a fin de efectivamente identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos; ii) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, el tratamiento psicológico que requieran las víctimas; iii) realizar un reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas, así como realizar las publicaciones ordenadas en la Sentencia; y iv) pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial, reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). Los jueces Diego García-Sayán y Alberto Pérez Pérez se excusaron de conocer la presente Sentencia, debido, tanto a una excusa presentada, como por motivos de fuerza mayor, respectivamente.

\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <a href="http://www.corteidh.or.cr/">http://www.corteidh.or.cr/</a> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a <a href="mailto:corteidh.or.cr">corteidh.or.cr</a>.